



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54001-23-31-000-2005-01272-01(56890)
ACTOR: RICARDO MORALES RODRÍGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en providencia del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"REVÓCASE La sentencia del 10 de abril de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO: NIÉGANSE las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Tribunal."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00118-01
ACTOR: CUEROS Y ACCESORIOS S.A
DEMANDADO: DIAN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"1. MODIFICAR Los ordinales primero y segundo, de la parte resolutive de la sentencia del 10 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los cuales quedaran así: "....." visto a folios "14"."

"2. CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada".

"3. Sin condena en costas".

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54001-23-31-000-2010-00264-01(57210)
ACTOR: ADRIANA PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en providencia del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto del 24 de abril de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, quedará como sigue:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y los demandantes Idalí Garcera Valdés, **María Jesús Valdés de Garcera**, Adriana Palacio y Diego Fernando Palacio Bustamante, por los perjuicios ocasionados con la muerte de los jóvenes Diego Alberto Tamayo Garcera y Jáder Andrés Palacio Bustamante, ocurrida entre el 25 de agosto de 2008, en el sitio conocido como El Poleo, vereda El Pampanito del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

En la conciliación se convino el pago de los siguientes valores:

-Por concepto de perjuicios morales: i) trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smlmv), a favor de la señora Idalí Garcera Valdés; ii) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), a favor de cada uno de los señores **María Jesús de Garcera**, Adriana Palacio Y Diego Fernando Bustamante.

-Por concepto de daño a los bienes y derechos convencionales y constitucionalmente amparados, el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv), a favor de la señora Idalí Garcera Valdés.

-Otras medidas resolutive: la publicación de este auto aprobatorio de la conciliación, en la página web del Ejército Nacional por el término de seis meses, así como la publicación de una nota de estilo en la cual el Comandante ofrecerá disculpas a

las familias de las víctimas, por el mismo término, en la página web, y en las instalaciones de la unidad militar.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Según lo acordado por las partes, la conciliación se cumplirá en los términos dispuestos por los artículos 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Para el cumplimiento de esta providencia expídanse copias con destino a las partes con las precisiones de la artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y con observancia de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen, para lo de su cargo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia y continuar con el trámite correspondiente."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada